



RADICADO Nro. 06904-2025

**ACTA DE CONCILIACIÓN
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

En la ciudad de Medellín, siendo las **2:00 p.m.**, del día **13 DE FEBRERO DE 2025**, el centro de Conciliación CORJURIDICO, dando aplicación a la **Ley 527 de 1999 Art. 2, 7 y 10, que reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás Decretos complementarios**, para facilitar el acceso a la administración de Justicia, realiza audiencia de conciliación por **MEDIOS VIRTUALES**.

Conforme a ello, **JOSE FELIPE PALACIO MESA** identificado con cédula de ciudadanía N°71.363.422, Abogado adscrito al Centro de Conciliación, obrando en su calidad de Conciliador, conforme a las facultades conferidas por la Ley 2220 DE 2022, conciliador activo y legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador. Quien fuere nombrado por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento y haciendo la respectiva posesión como conciliador, preside la presente audiencia de conciliación.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación el día **13 DE FEBRERO DE 2025 a las 02:00 p.m.**, en este centro ubicado en la calle 52 N° 47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba – Medellín. A través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**.

HACE CONSTAR QUE:

La señora **TATIANA URIBE MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.036.675.477, a través de su abogado **JUAN PABLO GÓMEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.035.305.167 y tarjeta profesional N°315.033 del C. S. de la Judicatura, el día 18 de enero de 2025, han solicitado que se cite a la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con NIT 860.028.415-5 en calidad de aseguradora del vehículo de placas KHG116, al señor **ANDRES RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.545.962, en calidad de propietario y conductor del vehículo de placas KHG116, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia **CIVIL**.

Prevía citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)

La señora **TATIANA URIBE MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.036.675.477 en calidad de lesionada.

Abogado **JUAN PABLO GOMEZ RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.035.305.167 y tarjeta profesional N°315.033 del C. S. de la Judicatura. El cual presenta poder, que se ratifica de forma verbal en audiencia de conciliación. Domicilio: Calle 50 No. 51 – 24, Oficina 1504, Ed. Banco Ganadero, Medellín. Cel. 3016178641. Correo electrónico: juridico@cslabogados.com.co

CONVOCADO (S) O CITADO (S).

Abogada **MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.144.082.339 y Tarjeta Profesional N°369.981 del C.S. de la Judicatura. en calidad de apoderada de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, identificada con



Nit°860.028.415-5, conforme al poder conferido por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía N°19.395.114 y Tarjeta Profesional N°39.116 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de Representante legal de la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit°900.701.533-7, firma que actúa con poder general, otorgado a través de la Escritura Pública N°2779, otorgada el 02 de diciembre de 2021 en la Notaría Decima (10°) del Círculo de Bogotá, conforme al poder y certificado de existencia y representación legal que son aportados. Email: notificaciones@gha.com.co agrisales@gha.com.co dirección: Av. 6 A Bis No. 35N-100 – Cali valle del cauca Teléfono: 324-248-3923

El señor ANDRES RODRIGUEZ FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.545.962, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas KHG116; domiciliado en: finca tierra de sueños el tablazo Rionegro, Antioquia. Cel. 3218003308. Correo electrónico: tierradulce@yahoo.es

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

A continuación, el Conciliador declara instalada la Audiencia, se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, se les advierte que la audiencia está siendo grabada, con excepción de la etapa de negociación, y ellos, aceptan expresamente, quienes hacen su presentación personal y exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional), los cuales envían al correo electrónico del Centro.

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y **quienes previamente manifestaron su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales** y autorizan el tratamiento de sus datos personales conforme a las Políticas de tratamiento datos personales y hábeas data.

Dando aplicación a los principios de economía procesal y la necesidad de obtener una pronta solución, por ende, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicados en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y las cuales manifiestan haber recibido el protocolo, conocerlo y, por lo tanto, renuncian a la lectura de este y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación, conforme al art. 65 Ley 2220 de 2022:

ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION

PRIMERO: El día 07 de julio de 2023, siendo aproximadamente las 07:45 horas, en la Carrera 48 No 48 Sur – 75 municipio de Envigado, se presentó un accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas KHG116, conducido por el señor ANDRES RODRIGUEZ FERNANDEZ y la motocicleta de placas AGI65D en la cual se desplazaba la joven TATIANA URIBE MOLINA en calidad de conductora.

SEGUNDO: El señor ANDRES RODRIGUEZ FERNANDEZ, conductor del vehículo de placas KHG116 aporoto la única causa al accidente, toda vez que de manera abrupta y sin ningún tipo de precaución reinicia la marcha de su rodante sin percatarse de la presencia de la joven TATIANA URIBE MOLINA, quien circulaba en su motocicleta de placas AGI65D por la Avenida Las Vegas y ostentaba la prelación vial para el momento del accidente, en virtud de lo anterior arrolla a mi poderdante causándole lesiones de gravedad a su integridad física y daños estructurales al vehículo en el cual se transportaba.



CORJURIDICO
Centro de Conciliación
Res. 3464 de 25 Nov./2008

⑨ Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

f Centro de conciliación corjuridico

www.corjuridico.com.co

cccorjuridico@gmail.com

448 75 28

311 324 93 96

311 726 06 33

TERCERO: Mediante resolución No.20230019319 del 23 de octubre de 2023, emitida por el Inspector de Tránsito adscrito a la Secretaría De Movilidad del Municipio de Envigado, se declaró contravencionalmente responsable del accidente objeto de estudio, al ANDRES RODRIGUEZ FERNANDEZ. En consecuencia, en esta misma resolución no se endilga responsabilidad Contravencional en contra de la joven TATIANA URIBE MOLINA.

CUARTO: Debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, la joven TATIANA URIBE MOLINA, es trasladada de urgencia al HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL del municipio de Envigado, en donde le diagnosticaron:

- Fractura del tercio distal de la epífisis del peroné izquierdo.
- Dolor intenso a nivel de articular del tobillo predominante.
- Múltiples laceraciones en las manos y antebrazos izquierdos.
- Trauma en pierna, rodilla y tobillo izquierdo.
- Trauma a nivel de cresta iliaca izquierda.

QUINTO: Mi representada, la joven TATIANA URIBE MOLINA, debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito debió someterse a intensos y dolorosos tratamientos médicos, quirúrgicos y ortopédicos, entre los cuales se destacan:

- Cirugía practicada el día 17 de julio de 2023 en la que se realizaron procedimientos quirúrgicos consistentes en: reducción abierta de epífisis separada de tibia o peroné con fijación material de osteosíntesis: set de placa anatómica distal de peroné izquierdo.
- Cirugía practicada el día 17 de julio de 2023 en la que se realizaron procedimientos quirúrgicos consistentes en: ligamentorrafia o reinserción de ligamentos vía abierta ligamentorrafia sindesmosis.

SEXTO: Como consecuencia directa de las lesiones causadas en el accidente de tránsito la joven TATIANA URIBE MOLINA padece varias cicatrices en su cuerpo que afectan enormemente su apariencia estética además de la limitación en los rangos de movimiento de la extremidad afectada, entre las cuales se destacan:

- Cicatriz de 7,5 cm x 0,5 cm en miembro inferior izquierdo en cara lateral de tobillo, lineal, vertical, hipocrómica y ostensible.
- Cicatriz quirúrgica de 10,0 cm x 1,2 cm, queloide, eritematoso, posición vertical, localizada en zona distal externa de la pierna izquierda, notoria a tres metros de distancia con buena luz, ostensible y deformante.
- Limitación moderada para todos los movimientos de las articulaciones del pie izquierdo.
- Presenta dolor en miembro inferior izquierdo al permanecer de pie en una misma posición.
- Presenta marcha con cojera evidente.

A pesar de las múltiples terapias físicas realizadas para recuperar la movilidad de la extremidad afectada y lograr la consolidación de la fractura, a la fecha no se ha tenido éxito.



CORJURIDICO
Centro de Conciliación
Res. 3464 de 25 Nov./2008

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📱 Centro de conciliación corjuridico

🌐 www.corjuridico.com.co

✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33

SÉPTIMO: Debido a la gravedad de las lesiones causadas y conforme al dictamen emitido por medicina legal, la joven TATIANA URIBE MOLINA, padeció una incapacidad médica de 65 días y sufre las siguientes secuelas:

- Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; dictaminado por las cicatrices presentes al examen físico, ya maduras y ostensibles a pesar del tiempo transcurrido y el tratamiento utilizado, afectan la estética del área corporal afectada.
- Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente; dictaminado por la limitación funcional evidente secundaria al traumatismo en este accidente de tránsito que a pesar de tratamiento y tiempo transcurrido no ha presentado mejoría y recuperado la funcionalidad para los movimientos habituales del pie izquierdo y con este para la marcha

OCTAVO: Producto de las lesiones causadas, los procedimientos realizados, y las evidentes secuelas padecidas, la joven TATIANA URIBE MOLINA puede desempeñar sus labores cotidianas con la eficiencia, vigorosidad y energía que antes lo hacía, esto es, ha perdido notablemente capacidad laboral y en procedimientos de esta índole el Doctor JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS médico especialista en Salud Ocupacional, ha determinado una pérdida de capacidad laboral de 12,60%.

NOVENO: La joven TATIANA URIBE MOLINA en virtud de las lesiones causadas en el accidente de tránsito, esto es, cicatrices, edemas, contusiones y demás que han dejado perturbaciones y secuelas de carácter permanente, configurándose un daño al cuerpo, a la salud y a las condiciones de existencia de mi representada, repercutiendo de manera directa, exterior y perjudicial en el disfrute y goce de las actividades cotidianas que le generaban placer, al no poder disfrutar de la práctica de su actividad física, al no poder usar prendas cortas en las cuales se visualice la piel, ni poder acudir a balnearios, piscinas, albercas, eventos deportivos y recreativos, caminatas prolongadas, debido al complejo estético que le generan las cicatrices de diferentes y considerables proporciones.

DÉCIMO: Como consecuencia directa de las lesiones causadas, la joven TATIANA URIBE MOLINA se han visto inmerso en profundas depresiones debido a las perturbaciones funcionales, las prolongadas cicatrices que presentan en el cuerpo, la ausencia y la amputación del segundo artejo del pie derecho. Mi representada ha tenido episodios de depresión, presenta vergüenza al momento salir a la calle, en razón a las cicatrices que padece y la evidente cojera para desplazarse por el fuerte dolor que tiene en su extremidad izquierda, situaciones que afectan mental y psicológicamente su vida social, teniendo en cuenta además que para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con 25 años de edad y no padecía ninguna otra deformidad ni perturbación. Del mismo modo, dichas lesiones repercutieron de manera directa en la disminución de su capacidad laboral y su vida productiva.

DÉCIMO PRIMERO: Debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, la joven TATIANA URIBE MOLINA ha padecido innarrables tristezas, angustias, dolores y aflicciones que lo sumen en profundas depresiones y que alteran de manera directa su estado emocional y psicológico, impidiéndole disfrutar de todas aquellas actividades que otrora disfrutaba y le generaban placer, así como también desmejorando ostensiblemente su calidad de vida en el ámbito social, familiar, laboral, personal y de pareja.

DÉCIMO SEGUNDO: La joven TATIANA URIBE MOLINA, para la fecha del siniestro, se desempeñaba como AUXILIAR ADMINISTRATIVA, percibiendo unos ingresos mensuales equivalentes a la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).



CORJURIDICO
Centro de Conciliación
Res. 3464 de 25 Nov./2008

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📱 Centro de conciliación corjuridico

🌐 www.corjuridico.com.co

✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28

📞 311 324 93 96

📞 311 726 06 33

DECIMO TERCERO: Con ocasión del accidente de tránsito antes dicho, la motocicleta de placas AGL65D, marca KIMCO, Línea FLY 125, modelo 2013, para la fecha del accidente de tránsito se encontraba a nombre de la joven TATIANA URIBE MOLINA. Dicha motocicleta sufrió serios daños en sus partes estructurales entre las cuales se destaca: tapa izquierda, tapa transmisión, doble gato, piso, babero, guarda barro delantero, espejo izquierdo, direccional izquierda, manigueta izquierda. mano de obra, entre otros, reparación que ascendió a la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.074.000).

DECIMO CUARTO: Para la época del accidente de tránsito, ello es, 07 de julio de 2023, el vehículo de placas KHG116, se encontraba a nombre de ANDRES RODRIGUEZ FERNANDEZ, es decir, ostentaba la calidad de propietario y tenía un interés asegurable contratado con la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para amparar los riesgos de responsabilidad civil extracontractual causados con dicho automotor.

SEGUNDO: PRETENSIONES

Instar a las partes convocante y convocados a alcanzar un acuerdo o conciliación extrajudicial en derecho en la cual, partiendo de la base de la causación de un DAÑO, se indemnicen a favor de mi representada las consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales de los mismos, teniendo como estimación razonada de perjuicios la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$116.400.535)** discriminados de la siguiente manera:

I). PERJUICIOS PATRIMONIALES.

a) Daño Emergente.

La suma de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.074.000). representados en los dineros que tuvo que sufragar mi representado, con recursos de su propio peculio, afectando de manera directa y cierta su patrimonio, con ocasión a la reparación de los daños causados a la motocicleta de placas AGL65D.

b) Lucro cesante:

a). Lucro Cesante Consolidado 1:

La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.695.156) correspondiente a los dineros que dejaron de ingresar al patrimonio de mi representado o pudieron haber ingresado, con ocasión de los 65 días (2,16 meses) de incapacidad médica, con base en la totalidad de los ingresos devengados equivalente a \$1.160.000. Actualizando dicha renta desde la fecha de causación del daño, hasta la fecha de la presente liquidación, conforme al último valor del IPC registrado por el DANE (30/noviembre/2024).

R= Valor de la Renta mensual	\$ 1.160.000
IPC Índice Final (30/noviembre/2024)	\$ 144,22
IPC Índice Inicial (30/julio/2023)	\$ 134,45

$$R.A.= \frac{R \times IPC \text{ Índice Final}}{IPC \text{ Índice Inicial}} = R.A.= \$ 1.160.000 \times \frac{144,22 (30/noviembre/2024)}{134,45 (30/julio/2023)}$$
$$R.A.= \$ 1.160.000 \times 1,072666$$
$$R.A = \$ 1.244.292$$

Donde,

R.A.= Renta Actualizada \$ 1.244.292
n = número de meses 2,16 meses
i = Interés Puro Mensual (6% anual) 0.004867

$$LCC = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$ 1.244.292 \times \frac{(1 + 0,004867)^{2,16} - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 1.244.292 \times \frac{0,010542}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 1.244.292 \times 2,166016$$

$$LCC 1 = \$ 2.695.156$$

b) Lucro Cesante Consolidado 2

La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.468.858) consistente en los dineros que han dejado de ingresar al patrimonio de mi representado, con ocasión de la pérdida de capacidad laboral de 12,60%, aplicado sobre la Renta Actualizada (R.A) del salario devengado, liquidando desde la fecha de ocurrencia del daño (07/07/2023), hasta la presente liquidación (18/12/2024), descontando los meses ya liquidados por concepto de lucro cesante consolidado 1.

Donde,

R.A.= Renta Actualizada aplicando el 12,60% de pérdida de capacidad laboral \$ 156.780
n = número de meses a la fecha de la liquidación - 2,16 meses liquidados 15,21 meses
i = Interés Puro Mensual (6% anual) = 0.004867

$$LCC = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$ 156.780 \times \frac{(1 + 0,004867)^{15,21} - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 156.780 \times \frac{0,076642}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 156.780 \times 15,747277$$

$$LCC 2 = \$ 2.468.858$$

C) Lucro Cesante Futuro

La suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTI UN PESOS (\$31.162.521). Corresponde este concepto a los dineros que dejarán de ingresar al patrimonio de mí representada como consecuencia del daño causado y en relación al 12,60% de la pérdida de la capacidad laboral que fue dictaminada por el médico JOSÉ WILLIAM VARGAS especialista en salud ocupacional. Como anteriormente se indicó la joven TATIANA URIBE MOLINA para el día 07 de julio de 2023 contaba con 25 años, lo que,



CORJURIDICO
Centro de Conciliación
Res. 3464 de 25 Nov./2008

según la resolución No. 1555 del 30 de julio de 2010 expedida por la Superfinanciera, permite concluir que tiene una expectativa de vida de 60,2 años, esto es, 722,4 meses.

Así también deberá tenerse en cuenta que mi representado para la fecha indicada devengaba la suma de \$1.160.000 (valor que asciende a \$ 1.244.292 aplicando la actualización de la renta) a la cual deberá buscársele el equivalente al 12,60% dictaminado como pérdida de capacidad laboral, para conocer el monto que deberá ser indemnizado por este concepto:

Donde,

R.A.	=	\$ 156.780
n: número de meses 722,4 – 17,37 meses	=	705,03 meses
i: Interés Puro Mensual (6% anual)	=	0.004867

$$LCf = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCf = \$ 156.780 \times \frac{(1 + 0,004867)^{705,03} - 1}{0,004867(1 + 0,004867)^{705,03}}$$

$$LCf = \$ 156.780 \times \frac{29,663031}{0,149236}$$

$$LCf = \$ 156.780 \times 198,765921$$

$$LCf = \$ 31.162.521$$



II) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

a). Perjuicios Morales

La suma TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, valor que en la actualidad asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000), representados en los innarrables dolores, sufrimientos, angustias, congojas, traumas y aflicciones padecidas con ocasión del accidente de tránsito, las lesiones sufridas, intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos a las cuales hubo de someterse y los cuales generan un detrimento emocional y afectivo que perturban la tranquilidad y estabilidad emocional de mi representada.

b) Daño a la vida de relación:

La suma TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, valor que en la actualidad asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000), representados en las múltiples laceraciones, contusiones, edemas, cicatrices y perturbaciones causadas con ocasión del accidente de tránsito y que han dejado en su cuerpo secuelas de carácter permanente. Perjuicios que enmarcan el detrimento en la salud de mí representada al soportar deformidades anatómicas y que alteran ontológicamente la esencia y naturalidad de su cuerpo, debiendo abstenerse de disfrutar de todas aquellas actividades que disipaban su vida y generaban placer, en razón de la perturbación funcional originada con el accidente.

TOTAL PERJUICIOS

Daño Emergente	\$ 2.074.000
----------------	--------------

Lucro Cesante Consolidado 1	\$ 2.695.156
Lucro Cesante Consolidado 2	\$ 2.468.858
Lucro Cesante Futuro	\$ 31.162.521
Perjuicios Morales:	\$ 39.000.000
Daño a la Vida de Relación:	\$ 39.000.000

TOTAL PERJUICIOS: \$116.400.535

TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACION

1. Poder para actuar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la reclamante.
3. Informe de accidentes de tránsito.
4. Fallo contravencional.
5. Dictamen de pérdida de la capacidad laboral.
6. Dictámenes de medicina legal.
7. Historia Clínica.
8. Fotocopia de la matrícula de la motocicleta de placas AGI65D.
9. Cotización de los daños ocasionados a la motocicleta de placas AGI65D.
10. Fotografías de las lesiones ocasionadas al reclamante y de los daños ocasionados a la motocicleta.

ACUERDO CONCILIATORIO

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, se redacta acuerdo, el mismo que fue leído en voz alta por el conciliador y que pudo ser visualizado y leído a su vez por cada una de las partes, durante la grabación.

PRIMERO: La empresa aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, sociedad identificada con el número de identificación tributaria (NIT) 860.028.415-5 se obliga a pagar a la señora TATIANA URIBE MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía número 1036675477 la suma de cuarenta y siete millones de pesos (\$47'000.000) en la cuenta de ahorros de su apoderado 20 días hábiles contados a partir de la recepción física y electrónica de los siguientes documentos:

1. Formato de conocimiento del cliente
2. Formato de autorización pago indemnización
3. Certificación bancaria de la cuenta bancaria del convocante y/o apoderado con facultad de recibir.
4. Cedula ampliada al 150% del convocante.
5. Desistimiento de la acción penal autenticado y radicado ante la Fiscalía General de la Nación, si es el caso.
6. Acta del acuerdo conciliatorio.

Parágrafo: El lugar de recepción de los documentos es:

Dirección Cali: Av 6 a Bis # 35n-100 ofc 212, Centro empresarial Chipichape en la ciudad de Cali.

Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co y mdiaz@gha.com.co

SEGUNDO: La señora TATIANA URIBE MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía número 1036675477 autoriza expresamente que el pago se realice en la Cuenta de ahorros de Bancolombia No. 42056414554 a nombre de JUAN PABLO GOMEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.305.167 su apoderado.



TERCERO: La señora TATIANA URIBE MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía número 1036675477 se obliga a desistir de la denuncia penal en contra del señor ANDRES RODRIGUEZ FERNANDEZ.

Con el pago de esta forma realizado la solicitante se declara a PAZ Y SALVO frente a todas las partes convocadas, por todo concepto e indemnizada de manera integral por todo perjuicio Directo o Indirecto, Patrimonial o Extra patrimonial, que se hubiese podido causar como consecuencia de los hechos que dieron origen a la presente conciliación y en consecuencia en forma expresa manifiesta que DESISTE DE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, PENAL Y CIVIL. Así mismo, la solicitante señora TATIANA URIBE MOLINA se compromete a mantener indemnes a las partes convocadas ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrá al saneamiento conforme lo establece la ley.

NOTIFICACION DEL ACTA

Los interesados procedieron a leer, estando conforme sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan expresamente que lo **ACEPTAN Y APRUEBAN** libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador **JOSE FELIPE PALACIO MESA**, aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme lo establece **el artículo 2 del Decreto 30 de 2002 y Ley 2220 de 2022 art.64**, no es susceptible de ningún recurso.

VERIFICACION DEL ACUERDO

Las partes se obligan a avisar al Centro de Conciliación directamente o a través de su apoderado, ya sea por documento escrito o vía email gestiondocumental.corjuridico@gmail.com, si le han dado cumplimiento a lo aquí acordado, para verificación y seguimiento de esta Acta de Conciliación, o si por el contrario, existió modificación del acuerdo o algún incumplimiento parcial o total.

Por último, procédase al registro de la presente Acta de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

A las partes será enviada el ACTA DE CONCILIACIÓN a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme lo autorizan las partes en audiencia y lo establece el **art. 7 Ley 527 de 1999**

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación, y se procede al archivo conforme a la **ley 2220 de 2022 art.66**.


JOSE FELIPE PALACIO MESA
C.C. N°71.363.422
T.P. N°158.845 C.S. de la Judicatura
Abogado Conciliador
CODIGO N°R-13310013

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REGISTRO N°01730

ACTA DE CONCILIACION

13 DE FEBRERO DE 2025


CORJURIDICO
Centro de Conciliación
Res. 3464 de 25 Nov./2008

La suscrita Directora del Centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR:**

Que el nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 2220 DE 2022 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310013**

El N°de Registro de la presente acta es **01730**

Tiene como fecha de registro el **13 DE FEBRERO DE 2025**

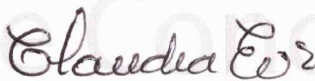
Se radico en el libro 17 del control de actas de conciliación de 2025

La presente es primera copia del original que reposa en el Centro de Conciliación CORJURIDICO de Medellín,

Hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme lo establece **el artículo 2 del Decreto 30 de 2002 y la Ley 2220 de 2022 art.64**

Se destina a las partes.

En constancia.


CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA

DIRECTORA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho


CORJURIDICO
Centro de Conciliación
Res. 3464 de 25 Nov./2008

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho